

## 16092 BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	111,059	111,339
1 dólar canadiense .....	86,564	86,894
1 franco francés .....	16,249	16,302
1 libra esterlina .....	192,565	193,496
1 libra irlandesa .....	155,149	155,985
1 franco suizo .....	52,991	53,251
100 francos belgas .....	236,799	237,903
1 marco alemán .....	45,054	45,259
100 liras italianas .....	7,999	8,025
1 florín holandés .....	40,835	41,013
1 corona sueca .....	18,173	18,249
1 corona danesa .....	13,057	13,105
1 corona noruega .....	17,715	17,788
1 marco finlandés .....	23,435	23,543
100 chelines austriacos .....	638,747	642,575
100 escudos portugueses .....	132,845	133,500
100 yens japoneses .....	43,775	43,972

M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES

**16093** RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riaza y Empalme con la CN-110 (punto kilométrico 125,1) (V-3.199) (E-385/81).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 9 de junio de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «S. A. de Transportes La Castellana», la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Madrid y Burgo de Osma (V-3.199), provincia de Segovia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 19 kilómetros. Riaza, La Pinilla y empalme con la CN-110 (punto kilométrico 125,1).

Expediciones: Una sencilla los viernes, sábados y visperas de festivo. Una sencilla los sábados entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo. Una de ida y vuelta los domingos y festivos.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.199.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.199.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.

## MINISTERIO DE CULTURA

**16094** REAL DECRETO 1384/1982, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, las Fuentes de Argales, en Valladolid.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de las Fuentes de Argales, en Valladolid, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que las mencionadas fuentes reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece

de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, las Fuentes de Argales, en Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**16095** REAL DECRETO 1385/1982, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Valdeolmillos (Palencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Valdeolmillos (Palencia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Valdeolmillos (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**16096** REAL DECRETO 1386/1982, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Onofre, en Alguazas (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Onofre, en Alguazas (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Onofre, en Alguazas (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**16097** REAL DECRETO 1387/1982, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa María, en Herbón, municipio de Padrón (La Coruña).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santa María, en Herbón, municipio de Padrón (La Coruña), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa María, en Herbón, municipio de Padrón (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**16098** REAL DECRETO 1388/1982, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa-palacio de los Condes de Santa Ana, en Lucena (Córdoba).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la casa-palacio de los Condes de Santa Ana, en Lucena (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada casa-palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa-palacio de los Condes de Santa Ana, en Lucena (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuan-

tas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**16099** REAL DECRETO 1389/1982, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia monasterio de la Encarnación, en Córdoba.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia monasterio de la Encarnación, en Córdoba, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia monasterio de la Encarnación, en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**16100** REAL DECRETO 1390/1982, de 17 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Jerez de la Frontera (Cádiz), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

La Dirección General de Bellas Artes, en dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, incoó expediente a favor del casco antiguo de Jerez de la Frontera (Cádiz) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que el mencionado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Jerez de la Frontera (Cádiz), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.